

ORDENANZA Nro. 005-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; “(...) c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 569 inciso primero señala, que: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 572, señala que la construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso;

Que, el artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por Ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe: “Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”;

Que, el artículo 579 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la distribución del costo de pavimentos, establece: “El costo de los pavimentos urbanos, apertura o del ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera: a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción

a las medidas de su frente a la vía; b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y, c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por este Código”;

Que, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, señala: “Art. 2.- (...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a) Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. Art. 10.- La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial (nombre modificado mediante Ordenanza 021-2015, Reformatoria a la Ordenanza 007-2011, para el cobro de contribución especial de mejoras) en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2. (...) Art.12.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera: (...) 2.- En las vías con calzadas mayores a 9.00 metros de ancho, considerados de beneficio sectorial, se aplicará el siguiente mecanismo: El cuarenta por ciento del costo de la obra se cobrará a los frentistas con la misma forma de cálculo aplicado en el numeral 1, y el sesenta por ciento se cobrará al resto de predios beneficiados de la obra dentro de la zona de influencia, prorrateado la obligación en proporción al avalúo de cada predio. (...). Art. 23.- Forma y época de pago. - El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios será tomando en cuenta el siguiente cuadro: Frentista 10 años, Zona de Influencia 5 años. Total, Ciudad 1 a 3 años. (...) No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código. Art. 28.- Exoneración de contribución especial de mejoras.- La exoneración por contribución especial de mejoras será: a. Los predios que no tengan un avalúo catastral superior a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general; y, b. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado. (...) Art. 30.- Los inmuebles que se encuentren dentro del inventario de bienes patrimoniales no causarán total o parcialmente el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria, siempre y cuando justifique una intervención en favor de su conservación en el mismo período de cobro de la contribución y por un monto igual o superior a la misma. (...) Art. 31.- Exención por participación monetaria o en especie. - El Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra “Asfaltado de las calles Cap. Edmundo Chiriboga y las Begonias”, dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Cotización de Obra No. 005-2015, dentro del Proceso CTO-GADMR-008-2015, suscrito el 9 de Septiembre de 2015, por un monto de \$ 363.754,59 dólares. El 5 de febrero de 2016 se suscribe el Contrato Complementario al Contrato de Cotización de Obra No. 005-2015, dentro del Proceso CTO-GADMR-008-2015, suscrito el 9 de septiembre de 2015, por un monto de 127.291, 24 dólares. Según Acta de Entrega Recepción definitiva a fojas 6 a 9, celebrada el 27 de abril de 2019, la liquidación económica de la ejecución total de la obra, suma la cantidad de \$ 608.574,39 dólares que comprende planilla de avance, liquidación, reajustes;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOP-2016-2409-M, de fojas 10 y 11, de 9 de diciembre de 2016, el Director de Gestión de Obras Públicas, adjuntando el requerimiento GADMR-GOP-CEM-2016-00215-M, suscrito por el responsable de la Unidad de Contribución de Mejoras, solicita al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, determinar la zona de beneficio o influencia de la Obra “Asfaltado de las calles Cap. Edmundo Chiriboga y las Begonias”, ubicada en la ciudad de Riobamba, para el pago de contribución especial de mejoras;

Que, con memorando No. GADMR- GOT-2017-0367-M, de fojas 12 a 14, de 2 de marzo de 2017, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, adjunta el informe suscrito por el Analista de Ordenamiento Territorial 2, quien mediante memorando GADMR-GOT-2017-0187-M, de 1 de marzo de 2017 y memorando 089-DPTGEC-2017, manifiesta: “Las vías las Begonias, Capitán Edmundo Chiriboga se encuentran dentro de la categorización del sistema vial como Vías Arteriales Secundarias de uso de interconexión sectorial, ubicadas en la parte Nor Oriental de la ciudad, presentando características técnicas de funcionamiento y operatividad como: velocidad de operación de 30-50 Km/h, ancho mínimo de carril 3.65 m, flujo vehicular dos carriles en doble sentido. 1.80 m de ancho por espaldón mínimo lateral por parqueo rotativo no estacionario. (...) Según la Ordenanza No. 007-2011, Art. 12, Acápito 2 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, las vías Las Begonias y Capitán Edmundo Chiriboga, cuyas calzadas son mayores a 9.00m, son consideradas de beneficio sectorial, por lo que se aplicará el siguiente mecanismo para dicho cobro: “el cuarenta por ciento del costo de la obra será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente; y el sesenta por ciento se cobrará al resto de predios beneficiarios de la obra dentro de la zona de beneficio o influencia, prorrateado la obligación en proporción al avalúo de cada predio”, señala los límites y zonas de influencia de las obra Asfaltado de las Begonias y Capitán Edmundo Chiriboga;

Que, mediante memorando GADMR-GOP-CEM- 2017-0041-M, de fojas 15, de 3 de abril de 2017, el Analista de Obras Públicas 2, informa los valores a recuperarse por contribución especial de mejoras de la Obra “Asfaltado de las calles Cap. Edmundo Chiriboga y las Begonias”, ubicada en la ciudad de Riobamba, de acuerdo a la zona de beneficio sectorial, establecidos en el artículo 12 número 2 de la Ordenanza 007-2011, de la siguiente manera: “(...) FRENTISTAS: el 40% el valor de 243.429,76 dólares pagaderos en 10 años; ZONA DE INFLUENCIA: el 60% el valor de 365.144,63 dólares en cinco años”;

Que, con memorando No. GADMR-GOT-2020-02439 -M, trámite No. 208743, de fojas 52 – 64, de 9 de diciembre de 2020, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite el informe actualizado No. GADMR-GOT-CT-2020-00065-M, Trámite No. 208743 de 11 de noviembre de 2020, suscrito por el Analista de Ordenamiento Territorial 3, quien manifiesta: “(...) Las vías las Begonias, Capitán Edmundo Chiriboga se encuentran dentro de la categorización del sistema vial como Vías Arteriales Secundarias (B) de uso de interconexión sectorial, ubicadas en la parte Nor Oriental de la ciudad, presentando características técnicas de funcionamiento y operatividad como: velocidad de operación de 50-70 Km/h, ancho mínimo de carril 3.65 m, flujo vehicular dos carriles en doble sentido. 1.80 m de ancho por espaldón mínimo lateral por parqueo rotativo no estacionario 1.80 m. (...) Estas vías constituyen el enlace o interconexión sectorial e interzonal de la parte nortoriental de la ciudad, que convergen en una vía arterial principal como es la Av. Antonio José de Sucre. Y otras calles que ayudan a este fin. Según la Ordenanza No 007-2011, Art. 12, Acápito 2 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, las vías Las Begonias y Capitán Edmundo Chiriboga, cuyas calzadas son mayores a 9.00m, son consideradas de beneficio sectorial, por lo que se aplicará el siguiente mecanismo para dicho cobro: “El cuarenta por ciento del costo de la obra será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente; y el sesenta por ciento se cobrará al resto de predios beneficiarios de la obra dentro de la zona de beneficio o influencia, prorrateado la obligación en proporción al avalúo de cada predio. **LIMITES Y ZONAS DE INFLUENCIA:** 1.- VIA LAS BEGONIAS: Área Frentista: Predios ubicados con frente a la vía dentro de los siguientes límites: Este: Av. Antonio José de Sucre; Oeste: Vía Capitán Edmundo Chiriboga. Zona de Influencia: Predios ubicados a ambos lados del eje de la vía dentro de los siguientes límites: Norte: Límite Urbano de Riobamba; Sur: Calle sin Nombre, Av. Héroes de Tapi, Av. La Prensa; Este: Av. Antonio José de Sucre; Oeste: Av. José Lizarzaburu, calle Sin Nombre (Canal de Riego), Camino (Mallas de la Brigada Blindada Galápagos). 2.- VIA CAPITÁN EDMUNDO CHIRIBOGA: Área Frentista. Predios ubicados con frente a la vía dentro de los siguientes límites: Este: Calle las Begonias; Oeste: Calle sin Nombre. Zona de Influencia: Predios ubicados a ambos lados del eje de la vía dentro de los siguientes límites: Norte: Límite Urbano de Riobamba; Sur: Calle sin Nombre, Av. Héroes de Tapi, Av. La Prensa; Este: Av. Antonio José de Sucre; Oeste: Av. José Lizarzaburu, calle Sin Nombre (Canal de Riego), Camino (Mallas de la Brigada Blindada Galápagos)”;

Que, con memorando No. GADMR-GF-2021-1791-M, de fojas 72 a 77, de 6 de septiembre de 2021, el Director General de Gestión Financiera, adjunta el informe No. GADMR-GF-2021-1764-M, y GADMR-AC3-2021-0059-M, suscrito por el Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: “(...) **CONCLUSIONES:** Revisado la Ordenanza Asfaltado de las calles Cap. Edmundo Chiriboga y las Begonias”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras, debo indicar que es una obra de carácter sectorial, que el valor de la mencionada obra asciende a USD\$608.574,39 (Seiscientos ocho mil quinientos setenta y cuatro con 39/1000 dólares de los Estados Unidos de Norte América), (...). **RECOMENDACIÓN:** Se recomienda que la **PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA ASFALTADO DE LAS CALLES CAPITÁN EDMUNDO CHIRIBOGA Y LAS BEGONIAS**, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal de la ordenanza ante el Concejo en pleno para el análisis y aprobación”;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al

aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Asfaltado de las calles Capitán Edmundo Chiriboga y las Begonias”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 número 2 del artículo 12 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 leras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ASFALTADO DE LAS CALLES CAPITÁN EDMUNDO CHIRIBOGA Y LAS BEGONIAS”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia.- Declárese a la Obra “Asfaltado de las calles Capitán Edmundo Chiriboga y las Begonias”, ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia sectorial, de conformidad con los informes técnicos y lo establecido en los artículos 2, 9 y número 2 del artículo 12 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- De acuerdo al informe técnico y plano actualizado que se adjuntan como parte integrante de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Asfaltado de las calles Capitán Edmundo Chiriboga y las Begonias”, se encuentra delimitada de la siguiente manera:

a) VIA LAS BEGONIAS:

1) Área Frentista: Predios ubicados con frente a la vía dentro de os siguientes límites:

Este: Av. Antonio José de Sucre;

Oeste: Vía Capitán Edmundo Chiriboga.

2) Zona de Influencia: Predios ubicados a ambos lados del eje de la vía dentro de los siguientes límites:

Norte: Límite Urbano de Riobamba;

Sur: Calle sin Nombre, Av. Héroes de Tapi, Av. La Prensa;

Este: Av. Antonio José de Sucre; y,

Oeste: Av. José Lizarzaburu, calle Sin Nombre (Canal de Riego), Camino (Mallas de la Brigada Blindada Galápagos).

b) VIA CAPITAN EDMUNDO CHIRIBOGA:

1) Área Frentista. Predios ubicados con frente a la vía dentro de los siguientes límites:

Norte: Calle las Begonias;

Sur: Calle sin Nombre.

2) Zona de Influencia: Predios ubicados a ambos lados del eje de la vía dentro de los siguientes límites:

Norte: Límite Urbano de Riobamba;

Sur: Calle sin Nombre, Av. Héroes de Tapi, Av. La Prensa;

Este: Av. Antonio José de Sucre; y,

Oeste: Av. José Lizarzaburu, calle Sin Nombre (Canal de Riego), Camino (Mallas de la Brigada Blindada Galápagos)".

Artículo 3.- Distribución del tributo.- Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "Asfaltado de las calles Capitán Edmundo Chiriboga y las Begonias", se procederá de conformidad con los artículos 2, 9 y número 2 del artículo 12 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

Letra	Beneficiario	%	Valor	No. años a pagar
a)	FRENTISTA: Las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;	40%	\$ 243.429,76	10
b)	ZONA DE INFLUENCIA: Los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	60%	\$ 365.144,63	5
			608.574,39	

Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito.- La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra “Asfaltado de las calles Capitán Edmundo Chiriboga y las Begonias”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la artículos 2, 9 y número 2 del artículo 12 Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión de Comunicación, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alcúotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la ciudad de Riobamba a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ASFALTADO DE LAS CALLES CAPITÁN EDMUNDO CHIRIBOGA Y LAS BEGONIAS”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 23 de febrero y 04 de marzo de 2022.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ASFALTADO DE LAS CALLES CAPITÁN EDMUNDO CHIRIBOGA Y LAS BEGONIAS”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 09 de marzo de 2022.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ASFALTADO DE LAS CALLES CAPITÁN EDMUNDO CHIRIBOGA Y LAS BEGONIAS”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.-NOTIFIQUESE.-** Riobamba, 09 de marzo de 2022.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, encargado de la prestación de servicios públicos y la dotación de obras que le corresponda ejecutar en cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley le reconoce de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las inversiones realizadas en la ejecución de obras y la prestación de servicios por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deben ser recuperadas, porque producen incremento en el valor de predio beneficiado por esa intervención pública.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Por consiguiente, sobre la base de los Informes de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Dirección de Gestión Financiera, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra “Asfaltado de las calles Cap. Edmundo Chiriboga y las Begonias”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA